

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Respuesta a la solicitud de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Expediente núm. 250002336000201500725

Magistrado Sustanciador:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D. C., seis (6) de noviembre de dos mil quince (2015).

El Magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. El 9 de junio de 2012 fue proferido el auto 133 A, en el que la Sala Especial invitó a los Peritos Constitucionales Voluntarios reconocidos, a dar respuesta a una multiplicidad de interrogantes relacionados con varias de las órdenes objeto de supervisión. Este proveído fue atendido por 10 de los 18 peritos convocados.

Entre las respuestas recibidas se encuentran las de Gestarsalud¹, Ascofame² y Fedesalud³, así como la elaborada entre Acemi⁴ y Asocajas⁵. Debe aclararse que

¹ Asociación de Empresas Gestoras del Aseguramiento.

² Asociación Colombiana de Facultades de Medicina.

³ Fundación para la Investigación y Desarrollo de la Salud y la Seguridad Social.

⁴ Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral.

⁵ Asociación Nacional de Cajas de Compensación Familiar.

como consecuencia del auto citado también se recibió concepto de la Universidad Nacional, el Programa Así Vamos en Salud y la CSR⁶.

2. Mediante oficio núm. 2015-LATC-958, el secretario de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca solicitó copia de las respuestas dadas al Auto 133 A de 2012 por parte de algunos peritos constitucionales voluntarios o, en su defecto, que se certifique que los documentos aportados por la demandante⁷, son copia de los que reposan en esta corporación. Esto en atención a lo resuelto en la audiencia celebrada el 15 de octubre de 2015, dentro del proceso radicado bajo el núm. 250002336000201500725.

Al oficio fueron anexadas las copias de los siguientes documentos:

- 1.1. Acta de la audiencia inicial celebrada el 15 de octubre de 2015.
- 1.2. Escrito de la demanda de reparación directa interpuesta por Asmet Salud ESS EPS contra la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social.
- 1.3. Respuestas al Auto 133 A de 2012, citadas en el numeral 2 del acápite de pruebas del escrito de demanda, respecto de los cuales se solicita copia la auténtica o la certificación de la Corte. Estos escritos corresponden a las contestaciones dadas por Gestarsalud, Ascofame, Fedesalud y Acemi en coadyuvancia con Asocajas.

3. Atendiendo lo dispuesto por el Magistrado Leonardo Augusto Torres Calderón de la Sección Tercera del Tribunal de Cundinamarca, y en observancia al artículo 114 del Código General del Proceso, será del caso ordenar a la Secretaría General de esta corporación que remita copia de los documentos a los que se refiere el oficio 2015-LATC-958⁸.

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE

PRIMERO.- Envíese a la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en disco compacto, copia de las respuestas dadas al Auto 133 A de 2012 por parte de Gestarsalud, Ascofame y Fedesalud, así como de Acemi y Asocajas. Aclárese que el citado auto también fue respondido por la Universidad Nacional, el Programa Así Vamos en Salud y CSR.

⁶ Comisión de Seguimiento a la sentencia T-760/08 y de Reforma Estructural del Sistema de Salud y Seguridad Social

⁷ En la demanda de reparación directa interpuesta por Asmet Salud ESS EPS contra la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social

⁸ Cfr. AZ Auto 133 A, folios 20 a 38, 76 a 321 y 323 a 337.

SEGUNDO.- Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar el oficio correspondiente y a identificar el disco compacto en el que se enviará la información. Remita copia de esta providencia.

Cúmplase,

Original firmado

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado

Original firmado

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General